



Auto Interlocutorio No. 2028
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de Oficio No. 2028, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (Sigla: COOTRAEMCALI)
Demandado: LAURA BERENISE VALENTIERRA ANGULO y otros.
Radicación: 760014003008202200131

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante COOTRAEMCALI, identificado con Nit. No. 890.301.278-1, consistente en oficiar a la entidad prestadora de salud "SURAMERICANA EPS" para que informe si la afiliación de la demandada LAURA BERENISE VALENTIERRA ANGULO al régimen contributivo es con ocasión de alguna vinculación laboral, y de ser así, se brinde la información del empleador y el rango salarial de la demandada. Lo anterior con fundamento en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P. el Juzgado¹,

RESUELVE

1. REQUERIR a SURAMERICANA EPS, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, precise si la afiliación al régimen contributivo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondiente a la demandada **LAURA BERENISE VALENTIERRA ANGULO**, identificada con C.C. No. 29.121.017, se causa por vinculación laboral, y en el evento de que sea afirmativa la respuesta, deberá indicar quién es su empleador y su rango salarial, señalando el nombre, número de identificación y dirección del mismo.

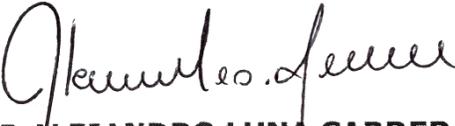
2. Por secretaría enviar copia de este auto a la parte interesada y a **SURAMERICANA EPS**, una vez recepcionado y verificada su autenticidad, deberá procederse a su cumplimiento atendiendo el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, **sin necesidad imperiosa de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º del **la Ley 2213 de 2022**, a cuyo tenor, "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "*en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso*".

2. CONMÍNESE el cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **112**

Fecha: **OCT.11.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78751e17bb81acdef2f7ba09074d0e34169c1b36e7b77834ad78eb267f151c4**

Documento generado en 07/10/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>